CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de abril de 2.023. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado:	19001-4003-002-2021-00651-00
Demandante:	FUNDACION MUNDO MUJER
Demandado:	NIRZA ROSERO ZAMBRANO
	JHON JAIRO OVIEDO ORTEGA
	FULVIO RAMIRO ROMERO

Auto interlocutorio Nº 716

Ref. Terminación del proceso por pago total de la obligación.

Vista la petición que antecede, allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL Nº 2021-00651,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION,** propuesto por la **FUNDACION MUNDO MUJER,** quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **NIRZA ROSERO ZAMBRANO, JHON JAIRO OVIEDO ORTEGA y FULVIO RAMIRO ROMERO.**

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE POPAYÁN,** a fin de que procedan a levantar el embargo decretado por este despacho judicial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-129913 de

propiedad de los demandados NIRZA ROSERO ZAMBRANO y JHON JAIRO OVIEDO ORTEGA, identificados con C.C N° 34.551.270 y 10.547.060 respectivamente. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 385 del 24 de marzo de 2022.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: No hay lugar a ordenar el desglose del título ejecutivo base de la presente ejecución, por cuanto el proceso ejecutivo se presentó conforme al Decreto 806 de 2.020, por correo electrónico con copias digitales y los documentos originales se encuentran en poder de la parte demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff84d119364f71842668d7aa15a3263741b1d72b8082987231e77e75e15f577f**
Documento generado en 10/04/2023 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica